



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 12/03/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 2
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2025-000098-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 2/2025, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES TAXES PER ÚS PRIVATIU O APROFITAMENT ESPECIAL D'INSTAL·LACIONS, EDIFICIS MUNICIPALS I ESPAIS PÚBLICS		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00002

DICTAMEN NÚMERO 2/2025, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario (BOP nº 166 de 14 de julio de 2006 y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2025, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 11 de marzo de 2025, constando asimismo la conformidad prestada, en fecha 12 de marzo de 2025, por la Secretaría del Área III de la Administración Municipal, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 LBRL establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	12/03/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	12/03/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el Artículo 137.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

(...)b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartados 2 y 3, del Reglamento del Jurado Tributario señala que:

“2. El Jurado Tributario, denominación que tendrá el órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia o de entidades de derecho público dependientes o vinculadas al mismo.

3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	12/03/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	12/03/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



En consecuencia, el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 dispone que: *“La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”*

Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentado así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es *“desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal”* (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más específicamente, el artículo 57 del TRLHL 2/2004, establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de dicha ley.

TERCERA.- La propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS, se concreta en:

1.- Los espacios públicos e instalaciones abiertas de los bienes de la Marina de València que a resultas de la cesión Autoridad Portuaria de València son titularidad del Ayuntamiento de València y, en concreto, los Tinglados 2, 4 y 5; Plaza del Agua, Veles i Vents, Pérgola, así como los restantes espacios públicos objeto de autorización en dicha zona, a los efectos de la tasa aplicable por la utilización privativa o aprovechamiento especial, deben entenderse incluidos en la zona 4 del epígrafe 12 artículo 5, por su propia característica de “Espacios Abiertos” que comprende toda la zona litoral, incluyendo la Marina y el Puerto de València. Si bien se dota de nuevo contenido al epígrafe 13 en el artículo 5 para mayor claridad en su aplicación.

Asimismo, dentro del ámbito territorial de la Marina de València y por lo que se refiere a la utilización privativa del edificio interior del Tinglado 2, al tratarse de una instalación municipal cerrada y en ausencia de otro epígrafe más específico, deberá aplicarse la fórmula residual que figura en la ordenanza fiscal en el epígrafe 16, que pasará a ser epígrafe 17.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	12/03/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	12/03/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Como consecuencia de la anterior modificación, se renumeran el resto de epígrafes del artículo 5 sin que varíe su contenido.

2.- Por otro lado, aun cuando esta materia ya estaba regulada en los últimos párrafos del art. 5, se mejora la sistemática en la aplicación de estas tasas al introducir un nuevo artículo 6 que pasa a regular con carácter general las reducciones y coeficientes correctores aplicables tanto cuando se trate del montaje y desmontaje del evento como cuando la ocupación exceda de determinada superficie o cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga finalidad no lucrativa.

3.- Asimismo, aun cuando también estaba regulado en el art. 5 “in fine”, y con la misma finalidad de mejorar la sistemática en la aplicación de estas tasas, se introduce un nuevo artículo 7 para regular con carácter general las tasas y tarifas aplicables en los supuestos de limpieza de las instalaciones y espacios regulados en esta ordenanza fiscal, así como en el supuesto de tarifas en concepto de iluminación.

4.- Por último, se suprime la Disposición Transitoria dirigida a la suspensión de las tasas de determinados espacios públicos del ya transcurrido 2021.

CUARTA.- Se trata, pues, de modificaciones que tienen como finalidad precisar, aclarar y sistematizar las tasas aplicables en orden a su adecuada gestión, y que quedan amparadas por la potestad tributaria municipal, siendo respetuosas con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2/2004.

Este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	12/03/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	12/03/2025	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	12/03/2025	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702